



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

A V I S A :

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el veintidós (22) de octubre de dos mil diez (2010), se ordenó dar trámite a la **ACCIÓN POPULAR** radicada bajo el No. 2010-00334-00 impetrada por **MARÍA XIMENA PEREIRA ACOSTA Y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER** - en procura del derecho colectivo a la moralidad administrativa, presuntamente vulnerado ante la falta de apropiación del 1% de los ingresos corrientes de las entidades territoriales atrás mencionadas, para la adquisición de las zonas de interés público para la conservación de recursos hídricos, de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar personalmente al alcalde del municipio de Pereira.

Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**

3. Notificar personalmente al gobernador del departamento de Risaralda.
4. Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**
5. Notificar personalmente al director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda.

Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**

6. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.
7. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998-
8. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472, se publicará el presente auto en un periódico de amplia difusión local, a costa de la parte actora.
9. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
10. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTIFIQUESE, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, MAGISTRADO.**

Pereira, noviembre cuatro (04) de dos mil diez.

*Recibido en  
11 Nov 10*

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO  
Secretaria



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

A V I S A :

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el veintidós (22) de octubre de dos mil diez (2010), se ordenó dar trámite a la **ACCIÓN POPULAR** radicada bajo el No. 2010-00333-00 impetrada por **MARÍA XIMENA PEREIRA ACOSTA Y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER** - en procura del derecho colectivo a la moralidad administrativa, presuntamente vulnerado ante la falta de apropiación del 1% de los ingresos corrientes de las entidades territoriales atrás mencionadas, para la adquisición de las zonas de interés público para la conservación de recursos hídricos, de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar personalmente al alcalde del municipio de Belén de Umbría.

Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**

3. Notificar personalmente al gobernador del departamento de Risaralda.
4. Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**
5. Notificar personalmente al director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda.

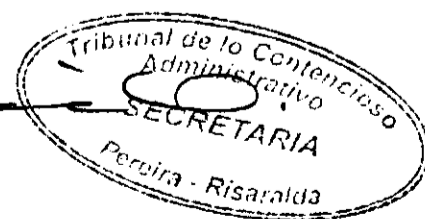
Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**

6. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.
7. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998-
8. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472, se publicará el presente auto en un periódico de amplia difusión local, a costa de la parte actora.
9. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
10. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTIFIQUESE, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, MAGISTRADO.**

Pereira, noviembre cuatro (04) de dos mil diez.

*Recibo auto  
por parte de  
A*

*Martha Lucía Marín Quiceno*  
MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO  
Secretaria





TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

A V I S A :

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el veintidós (22) de octubre de dos mil diez (2010), se ordenó dar trámite a la **ACCIÓN POPULAR** radicada bajo el No. 2010-00335-00 impetrada por **MARÍA XIMENA PEREIRA ACOSTA Y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EL MUNICIPIO DE QUINCHIA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER** - en procura del derecho colectivo a la moralidad administrativa, presuntamente vulnerado ante la falta de apropiación del 1% de los ingresos corrientes de las entidades territoriales atrás mencionadas, para la adquisición de las zonas de interés público para la conservación de recursos hídricos, de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar personalmente al alcalde del municipio de Quinchía.

Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**

3. Notificar personalmente al gobernador del departamento de Risaralda.
4. Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**
5. Notificar personalmente al director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda.

Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**

6. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.
7. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998-
8. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472, se publicará el presente auto en un periódico de amplia difusión local, a costa de la parte actora.
9. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
10. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTIFIQUESE, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, MAGISTRADO.**

Pereira, noviembre cuatro (04) de dos mil diez.

*Revisado  
hoy 11/10/10  
[Firma]*

*[Firma]*  
MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO  
Secretaria

